

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA PROYECTOS CULTURALES

1) MARCO GENERAL

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (en adelante, el FNA) convoca a todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro que posean domicilio legal en territorio argentino y que tengan, entre sus actividades y proyectos, finalidades artístico-culturales, a presentarse en su línea de subsidios destinada a impulsar, asistir o contribuir con la realización de proyectos artístico-culturales.

El FNA entiende que el rol del arte y la cultura es de capital importancia para el desarrollo de una sociedad, y trabaja con el objetivo de promover las expresiones artísticas, con una visión amplia y federal. Para esto, busca financiar y apoyar el desarrollo de artistas, gestores culturales y organizaciones culturales.

En estos últimos años, el sector cultural ha sido uno de los más afectados en términos económicos como resultado de las restricciones generadas a partir de la pandemia mundial por el COVID-19. Por este motivo, el FNA considera necesario concentrar sus esfuerzos en brindar herramientas que permitan dar respuesta a nuevas demandas y necesidades que surgen de este escenario excepcional.

Así, la presente línea tiene por objeto **apoyar tiene por objeto apoyar la realización y concreción de proyectos culturales a desarrollar por estas organizaciones.**

Las organizaciones interesadas podrán recibir este beneficio una vez por año, siempre y cuando cumplan con los requerimientos expresados en el punto 8 del presente reglamento.

2) DESTINATARIO

El presente subsidio está dirigido a **organizaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica que posean domicilio legal en territorio argentino, que tengan objetivos artístico-culturales**, y que cumplan con los requisitos expresados en el presente reglamento.

3) MONTOS

El monto máximo a otorgar en esta línea es de HASTA PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-).

El importe a otorgar será definido en última instancia por el Directorio del organismo, responsable de evaluar y aprobar los proyectos presentados.

En caso de otorgar una suma menor a la solicitada, el FNA podrá determinar a qué rubros específicos destinar el monto en cuestión.

Asimismo, el importe otorgado deberá ser rendido a través de la presentación de facturas y recibos de pago originales (ver punto 8).

4) INSCRIPCIÓN

La inscripción se realizará a través de la Plataforma del FNA – <https://app.fnartes.gob.ar>

La entidad deberá completar todos los campos obligatorios y acompañar en la inscripción la documentación allí requerida.

Las entidades interesadas podrán inscribirse una (1) vez por año. Este punto solo aplica para el caso que el subsidio haya sido otorgado en la primera solicitud, caso contrario podrán efectuar una nueva inscripción.

En el momento de inscribirse, la entidad no deberá tener pendiente ninguna rendición de cuentas en cualquiera de las líneas que ofrece el FNA.

IMPORTANTE: El FNA tiene la potestad de cerrar la ventanilla de inscripciones para esta línea si resultase necesario por cuestiones técnico administrativas. Dichas fechas se publicarán y comunicarán a través de los canales oficiales del organismo.

5) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La organización deberá presentar la siguiente documentación:

a) **Formulario de solicitud** de subsidios destinado a proyectos culturales (surge de la carga en la plataforma web del FNA).

b) **Nota dirigida al/ a la presidente/a del FNA** que detalle el destino y el monto solicitado, firmada por los dos representantes designados por Acta de Comisión Directiva.

c) **Acta de designación de autoridades de la entidad vigente** de acuerdo al estatuto con nombre, apellido, DNI y cargo.

d) **Acta por la cual se designan dos (2) representantes**, uno de los cuales deberá ser el/la presidente/a de la entidad. Este documento deberá decir textualmente que se los designa para “solicitar el subsidio y, en caso de otorgarse, proceder al cobro y rendición de cuentas”

e) **Certificación de vigencia de la asociación mediante la presentación de uno de los siguientes instrumentos:**

- **Constancia de vigencia** de personería jurídica expedida por el Registro de Personas Jurídicas de la jurisdicción de la entidad solicitante, o
- **Certificado CENOC vigente** (Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad) y/o
- **Certificado de Biblioteca Protegida** emitido por la Conabip de conformidad con la Disposición Conabip 73/2006 para el caso de las Bibliotecas Populares reconocidas por dicho Organismo

f) Estatuto Inscripto

g) Tres (3) presupuestos de cada rubro solicitado con datos y número de CUIT del proveedor. En el caso de honorarios profesionales podrán presentar un (1) solo presupuesto firmado, con datos, número de CUIT y acompañado del CV del profesional.

h) Planilla de Alta de Beneficiario con cuenta a nombre de la organización y comprobante de CBU de dicha cuenta.

i) Toda otra documentación referida al proyecto que la organización entienda necesario para su análisis y evaluación.

j) El presente Reglamento, específico para la solicitud de subsidios para proyectos culturales firmado por los representantes designados (según el acta del inciso d).

6) PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN

Una vez completado y presentado el formulario a través de la plataforma web, la solicitud estará sujeta a un análisis en etapas:

- a) Revisión Técnica: un asistente técnico de la Subgerencia de Operaciones Crediticias evaluará el cumplimiento de todos los requerimientos de acuerdo al presente reglamento y elaborará un informe de evaluación. En caso de ser necesario, se contactará con la organización para solicitar mayor información y/o documentación con el objeto de completar la presentación.
- b) Luego interviene el Comité de Préstamos y Subsidios, creado por la Resolución FNA 15753 del 9 de junio de 2016, que a través de un informe dará lugar a la etapa siguiente.
- c) Revisión Operativa: la solicitud será evaluada por diferentes áreas del organismo, según corresponda en cada caso (verificación de antecedentes y deudas, preventivo presupuestario y dictamen de legales).
- d) Revisión del Directorio: este órgano resolverá sobre la pertinencia de la solicitud presentada y definirá el curso a seguir con la solicitud en cuestión (aprobación del otorgamiento o no), y, en caso que corresponda, el monto a otorgar.
- e) Comunicación: se notificará la resolución del directorio a la organización en caso de otorgarse el subsidio o no. Esta tendrá un plazo de hasta VEINTE (20) días corridos para aceptar a través de una nota formal firmada por los dos representantes designados para la presentación, si aceptan o no el mismo (NOTA DE ACEPTACIÓN).

7) FORMA DE PAGO

Recibida la NOTA DE ACEPTACIÓN mencionada en el punto anterior se procederá a diligenciar el pago total del monto resuelto, el que se hará efectivo dentro de los treinta días (30) de ingresado el trámite a la Subgerencia de Administración Financiera por transferencia bancaria al CBU declarado por la organización, en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

8) RENDICIÓN DE CUENTAS

El plazo para la rendición de cuentas será fijado, según cada proyecto, por la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales y no podrá ser mayor a **CIENTO VEINTE (120) días corridos** a partir de la fecha de pago.

La entidad deberá rendir cuentas de los gastos realizados remitiendo los originales de las facturas y recibos de pago, todos de curso legal (según AFIP). En el caso de adquirir productos denominados como “usados” y ante la imposibilidad del vendedor de generar una factura de curso legal, se deberá firmar un **formulario de compra-venta** entre ambas partes (comprador y vendedor) que será brindado por el organismo.

Los comprobantes deberán ser presentados dentro del plazo fijado por el FNA, juntamente con la Planilla Balance de Rendición de Cuentas del Subsidio (disponible en la Página Web del FNA), en la que se detallarán los importes y conceptos de la documentación presentada como rendición de cuentas. Los comprobantes mencionados deberán ser emitidos a nombre de la entidad solicitante.

Se aceptarán como válidos los gastos efectuados a partir de la fecha de del otorgamiento del subsidio. Cualquier variante extraordinaria suscitada en este sentido, será evaluada por el Directorio.

9) CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS

Los fondos que no hubieran sido utilizados, por cualquier razón, vencido el plazo de presentación de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados en los términos que fije el FNA.

El FNA podrá disponer la cancelación total o parcial y exigir el reintegro de los importes correspondientes por las siguientes causas: i) uso indebido de los fondos acordados, y ii) por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

En caso de que se acredite algún incumplimiento total o parcial de los enunciados expuestos en el punto 8, el FNA podrá solicitar la restitución de los fondos respectivos, y también podrá inhabilitar a la entidad y sus responsables como beneficiarios del organismo, por el tiempo que considere pertinente.

Los reintegros que correspondan realizarse con motivo de las medidas indicadas precedentemente deberán hacerse efectivos dentro del plazo que determine el FNA.

En su defecto se dispondrá la aplicación de las medidas legales administrativas y/o iniciar acciones judiciales que correspondan.

10) DISPOSICIONES FINALES

La presentación de la solicitud del subsidio implica para la organización solicitante la aceptación de las siguientes condiciones:

- a) Que el otorgamiento del subsidio está sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- b) Que los fondos otorgados deben invertirse en los fines y destinos declarados por la entidad.
- c) Que acepta la intervención y demás requisitos que establezca el Directorio del FNA para el control y verificación posterior de los fondos otorgados. En este sentido, el FNA podrá, luego de realizada la rendición de cuentas, solicitar a la organización beneficiaria toda la información que considere necesaria a efectos de corroborar y auditar la aplicación, destino y resultados del subsidio otorgado, así como efectuar inspecciones in situ.
- d) Que, en los casos que el Directorio del FNA lo considere, se requerirá a la institución beneficiaria un rótulo que haga referencia al apoyo del organismo para la realización, adecuación, adaptación o equipamiento de dicho espacio, según corresponda. El mismo deberá ser colocado a discreción de las autoridades de la organización beneficiada en un lugar visible. A modo de ejemplo: **“Este espacio se equipó / refaccionó /construyó con el apoyo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. 2022”**.
- e) Que el subsidio acordado puede ser revocado total o parcialmente ante cualquier circunstancia no encuadrada en la normativa vigente o incumplimientos a las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- f) Que si el FNA formulara observaciones a las rendiciones de cuentas presentadas, la Entidad deberá subsanarlas dentro del plazo que se establezca.
- g) Conforme lo establecido por la Ley Complementaria de Presupuesto N° 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1°. – “Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si la misma no comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a

la atención de sus gastos”. Y Artículo 2° “Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes”.

11) ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

Las autoridades competentes de cada entidad, responsables de la gestión administrativa y del manejo de los fondos, están obligados a dar cumplimiento a las normas de la presente reglamentación.